

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la activa solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 25 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda verbal declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GERMAN ALONSO RONDÓN URIBE contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS FLOR MARÍA DURÁN DE ARDILA y JOSÉ LUIS ARDILA SIERRA y LOS INDETERMINADOS del causante LUIS JOSÉ ARDILA DURÁN, (qepd).

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Así las cosas, por ser procedente se aceptará el retiro y se dará por terminado el presente asunto, sin lugar a condenar en costas como quiera que no se causaron.

De otra parte, el Despacho ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro y en consecuencia dar por terminado el presente proceso verbal declarativo de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GERMAN ALONSO RONDÓN URIBE por intermedio de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS FLOR MARÍA DURÁN DE ARDILA y JOSÉ LUIS ARDILA SIERRA y LOS INDETERMINADOS del causante LUIS JOSÉ ARDILA DURÁN, (qepd), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el inmueble identificado con MI No. 300 – 244838, propiedad del señor LUIS JOSÉ ARDILA DURÁN identificado con c.c. No. 91.524.261, registrado en

¹ Archivo digital No. 004

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elabórese oficio a través de secretaría, el cual debe ser retirado y tramitado por la parte interesada.

TERCERO: Sin costas o perjuicios a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

CUARTO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726ba8767ecfae48d1d9db7d3e46e188949fe63fdbf2dd53203daf73652cab**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>